

## **Resumen de las primeras decisiones de otorgamiento del sustituto de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia**

### **Ley 2292 de 2023**

#### **Contenido**

<b>Resumen del Auto No. 1</b> .....	<b>3</b>
<b>Resumen del Auto No. 2</b> .....	<b>5</b>
<b>Resumen del Auto No. 3</b> .....	<b>7</b>
<b>Resumen del Auto No. 4</b> .....	<b>9</b>
<b>Resumen del Auto No. 5</b> .....	<b>12</b>
<b>Resumen del Auto No. 6</b> .....	<b>14</b>
<b>Resumen del Auto No. 7</b> .....	<b>16</b>
<b>Resumen del Auto No. 8</b> .....	<b>18</b>
<b>Resumen del Auto No. 9</b> .....	<b>20</b>
<b>Resumen del Auto No. 10</b> .....	<b>22</b>
<b>Resumen del Auto No. 11</b> .....	<b>24</b>
<b>Resumen del Auto No. 12</b> .....	<b>26</b>
<b>Resumen del Auto No. 13</b> .....	<b>28</b>
<b>Resumen del Auto No. 14</b> .....	<b>30</b>
<b>Resumen del Auto No. 15</b> .....	<b>32</b>
<b>Resumen del Auto No. 16</b> .....	<b>34</b>
<b>Resumen del Auto No. 17</b> .....	<b>36</b>
<b>Resumen del Auto No. 18</b> .....	<b>38</b>
<b>Resumen del Auto No. 19</b> .....	<b>40</b>
<b>Resumen del Auto No. 20</b> .....	<b>42</b>

<b>Resumen del Auto No. 21</b> .....	44
<b>Resumen del Auto No. 22</b> .....	46
<b>Resumen del Auto No. 23</b> .....	48
<b>Resumen del Auto No. 24</b> .....	50
<b>Resumen del Auto No. 25</b> .....	52
<b>Resumen del Auto No. 26</b> .....	54

A continuación, se presenta un resumen de las primeras decisiones que han emitido Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el país para el otorgamiento del sustituto de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia.

Teniendo en cuenta que las decisiones contienen datos personales, este resumen de las decisiones omite algunos datos específicos.

## Resumen del Auto No. 1

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 54 meses

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbo rector portar

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Antioquia

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la calidad de cabeza de hogar median consulta realizada por el juez en el ADRES y el RUAF y a partir del informe realizado por asistencia social del despacho donde se señala que la mujer es quien está a cargo económica, social y afectivamente de su hija de 11 años.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito mediante medios probatorios que corroboran los siguientes hechos:

- El nivel educativo de la mujer (hasta grado 10<sup>o</sup> cursado);
- Que su núcleo familiar está conformado por su madre y hermana quienes trabajan y no cuentan con tiempo suficiente para cuidar de la hija de la mujer;
- Que su principal fuente de ingresos consistía en la elaboración de trabajos de aplicación de keratinas, cirugías capilares y otros procedimientos estéticos;
- Que pese a que contaba con una fuente legal de ingresos su situación económica no era la mejor;
- Que no cuenta con apoyo económico del padre de su hija y que ante esta situación la mujer aceptó un pago de 500.000 pesos por ingresar 250 gramos de marihuana.

### 4. Análisis del delito

El delito cometido; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbo rector porte, está contemplado dentro del artículo 2<sup>o</sup> de la ley 2292 para recibir el sustituto. La mujer no está incurso en ninguna de las excepciones legales para acceder al sustituto.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

El juez indica que la beneficiaria cumple con la condición de ser mujer cabeza de hogar en los términos de la ley, teniendo en cuenta que es quien ejerce la jefatura del hogar al estar a cargo económica, afectiva y socialmente de su hija menor de 11 años, independiente de que la menor actualmente resida con la abuela y la hermana de la mujer, quienes por motivos de sus trabajos no cuentan con el tiempo suficiente para encargarse de su cuidado de la forma en la que lo hacía su madre antes de ser condenada.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

El juez reconoce la existencia de un nexo causal entre la comisión del delito y la condición de marginalidad, teniendo en cuenta la diferencia entre las “situaciones de marginalidad y extrema pobreza” descritas en el artículo 56 del código penal y la condición de marginalidad establecida por la ley 2292. Esto debido a que para la ley de utilidad pública, las condiciones de marginalidad son aquellas que afecten la manutención del hogar teniendo en cuenta los ciclos de pobreza a los que históricamente han sido sometidas las mujeres, y que en este caso en específico se verifica por la ausencia de oportunidades educativas y laborales en condiciones formales y estables, así como la ausencia de apoyo económico por parte del progenitor de la mujer, que desemboca en la comisión del delito para garantizar el sustento alimenticio de su hija.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo a proyectos comunitarios de desarrollo social (ej. huertas comunitarias, conservación ambiental, apoyo a la niñez y la juventud, promoción de la convivencia y la cultura ciudadana, entre otros)

**Detalles del plan de trabajo:** Mínimo 5 horas semanales, máximo 8 horas diarias y 20 horas semanales, dependiendo de su disponibilidad, sin que pueda interferir con la oportunidad laboral o educativa de la beneficiaria. La mujer debe entregar el plan de trabajo aprobado con la ONG en diligencia de compromiso. Una vez suscrito el compromiso, se hará efectiva la sustitución de la pena de prisión por servicio de utilidad pública, siempre y cuando no se encuentre requerida por otra autoridad judicial.

## Resumen del Auto No. 2

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 52 meses

**Delito:** Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con destinación ilícita en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se corrobora a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como el informe de asistencia social producto de visita ordenada por el despacho, que la mujer es jefe de hogar monoparental conformado por ella y sus dos hijos, la hija es menor de edad, así mismo que ella aportaba económicamente para la manutención de su madre. Se corrobora que, a raíz de la detención de su madre, la hija menor de edad quedó a cargo de una amiga de la mujer y que recibe ayuda de su padre. Sin embargo, este no puede hacerse cargo de la menor pues no cuenta con ingresos estables ni tiene disponibilidad para encargarse de su cuidado. El hijo menor de la mujer, a raíz de su detención, labora como empacador y vive con una tía de la mujer quien también está privada de la libertad.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se corrobora a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como el informe de asistencia social producto de visita ordenada por el despacho, que la mujer laboraba en trabajos de confecciones y venta de alimentos pero que quedó sin empleo en 2021, por lo cual tuvo que acudir a la realización de actividades ilícitas para obtener ingresos necesarios para manutención. Se comprueba que la mujer vive en residencia que comparte con la amiga que actualmente está a cargo de su hija menor y su familia. El padre de la menor aporta con alimentos o con 250.000 COP ocasionalmente.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por concierto para delinquir agravado relacionado con delitos que están consagrados en los artículos 376 y 377, los cuales están listados en el artículo 2º de la ley 2292 como susceptibles de medida sustitutiva. La mujer no está incurso en ninguna excepción legal.

## **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

A partir del material probatorio se logra determinar que la mujer es jefe de hogar, teniendo a su cargo económica, afectiva y socialmente a su hija menor de edad, la cual actualmente está a cargo de una amiga dado que compartían residencia antes de la privación de la libertad de la mujer. Pese a que el padre apoya económicamente a la mujer, no se puede hacer cargo de la hija ni económicamente ni en cuanto al cuidado, relegando así la responsabilidad total a la madre.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se corroboró que la conducta delictiva de la mujer estuvo supeditada a circunstancias de marginalidad y que fue necesaria para la manutención de su hogar especialmente considerando que esta quedó sin empleo en 2021, que incluso antes de este hecho sus ingresos dependían de actividades como confección y venta de alimentos las cuales no eran estables. Por otro lado, también se considera que la mujer vive en residencia de su amiga y comparte espacio con la familia de ella. Solo recibe el mínimo apoyo económico por parte del padre de su hija menor y a raíz de la privación de la libertad su hijo, quien es mayor de edad al momento de los hechos, pero quien se presume que también dependía económicamente de ella, inició a laborar como empacador y actualmente reside en la casa de una tía materna quien también está privada de la libertad.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Actividades en colegios, universidades u entidades públicas en servicio de la comunidad para fortalecer la misionalidad de estas instituciones a través de asistencia locativa (ej. labores pedagógicas, conservación de las instalaciones, apoyo logístico, entre otras) encargándose específicamente de apoyar el proceso de adecuación y mantenimiento de los inmuebles del ICBF y las demás funciones que sean asignadas por el supervisor y que tengan relación directa con la naturaleza del servicio de utilidad pública

**Detalles del plan de trabajo:** Mínimo 5 horas y máximo 20 semanales bajo una jornada diaria de 8 horas sin que en ningún caso interfiera con jornada laboral o educativa de la beneficiaria.

## Resumen del Auto No. 3

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 52 meses

**Delito:** Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con destinación ilícita en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se corrobora a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como el informe de asistencia social producto de visita ordenada por el despacho, que la mujer es jefe de hogar monoparental conformado por ella y sus dos hijos menores de edad, siendo ella la única persona responsable económica, afectiva y socialmente por ellos, ya que no cuenta con el respaldo de los padres de cada menor.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se corrobora a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como el informe de asistencia social producto de visita ordenada por el despacho, que la mujer es bachiller, que antes de la pandemia laboraba vendiendo productos de revista y en aseo pero que quedó desempleada, motivo por el cual tuvo que acudir a la realización de actividades ilícitas; que la hija menor de edad está en estado de embarazo y que los padres de ambos hijos no responden económicamente por ellos; el padre del menor respondió hasta que estuvo conviviendo junto a la mujer. Por motivos económicos residen en inmueble compartido con otra familia amiga de la mujer. Se corrobora que solo contó con afiliación a pensión hasta el año 2008, que actualmente está afiliada en régimen contributivo de salud sin que se especifique quién es el cotizante y está clasificada en SISBEN bajo la categoría de “pobreza extrema”.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por concierto para delinquir agravado relacionado con delitos que están consagrados en los artículos 376 y 377, los cuales están listados en el artículo 2º de la ley 2292 como susceptibles de medida sustitutiva. La mujer no está incurso en ninguna excepción legal.

## **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

A partir del material probatorio se logra determinar que la mujer es jefe de hogar, teniendo a su cargo económica, afectiva y socialmente a sus dos hijos menores de edad de forma exclusiva toda vez que los padres de los menores no aportan económicamente para su cuidado. Una vez en libertad, la mujer retomará este cuidado incluso cuando, por motivos económicos, deberá compartir residencia con su hermana.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se corroboró que la conducta delictiva de la mujer estuvo supeditada a circunstancias de marginalidad, que esta no cuenta con un trabajo estable desde la pandemia, pues hasta entonces dependía de actividades no estables como la venta de productos de revistas y realizar aseos, por lo tanto, tuvo que desarrollar actividades ilegales para buscar el mantenimiento del hogar. Adicionalmente se tiene en cuenta que está clasificada como persona en situación de pobreza extrema y solo está afiliada al sistema de salud como cotizante sin que se especifique quién realiza los aportes. Por otro lado, la hija menor de edad de la mujer está en estado de embarazo.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Actividades en colegios, universidades u entidades públicas en servicio de la comunidad para fortalecer la misionalidad de estas instituciones a través de asistencia locativa (ej. labores pedagógicas, conservación de las instalaciones, apoyo logístico, entre otras) encargándose específicamente de apoyar el proceso de adecuación y mantenimiento de los inmuebles del ICBF y las demás funciones que sean asignadas por el supervisor y que tengan relación directa con la naturaleza del servicio de utilidad pública

**Detalles del plan de trabajo:** Mínimo 5 horas y máximo 20 semanales bajo una jornada diaria de 8 horas sin que en ningún caso interfiera con jornada laboral o educativa de la beneficiaria.



## Resumen del Auto No. 4

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 48 meses

**Delito:** Violencia contra servidor público

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle del Cauca

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se corroboró la condición de madre cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, entre ellas el informe de arraigo familiar suscrito por trabajadora social que fue aportado por la solicitante con el propósito de constatar su condición de cabeza de hogar y de la relación de dependencia afectiva con respecto a sus dos hijos menores de edad.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se corroboró la existencia de condiciones de marginalidad a partir de las pruebas que obran en el expediente, entre ellas la historia clínica que constata la condición de discapacidad cognitiva leve que sufre la hija menor de edad y el informe de arraigo familiar suscrito por trabajadora social que fue aportado por la solicitante mediante el cual se constatan las condiciones socioeconómicas en las que vive la mujer y su familia.

### 4. Análisis del delito

La solicitante fue condenada por delito de violencia contra servidor público a una pena inferior a 8 años, no reportó antecedentes ni está incurso en excepción legal para acceder a la medida sustitutiva por lo cual cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

La jueza realiza un análisis sobre la definición de mujer cabeza de hogar establecida en la ley de utilidad pública, diferenciándola de la definición estricta contenida en el artículo 38 de la ley 750 de 2002. Señala que el objetivo de la ley de utilidad pública es reconocer la labor histórica que ejercen las mujeres como núcleo afectivo, de crianza y económico del hogar, así como las afectaciones que origina la privación de

la libertad en los hijos y personas que dependen de las mujeres y por ello la figura busca materializar la libertad de las mujeres beneficiarias y no sustituir su pena a prisión domiciliaria.

Sobre la situación particular de la solicitante, reconoce la jueza a partir del material probatorio encontrado, en particular el informe realizado por trabajadora social y aportado por la solicitante, que pese a que la mujer no vivía en el mismo espacio físico que sus hijos ello no impedía que ejerciera la jefatura del hogar, siendo la encargada del cuidado y apoyo emocional de sus hijos. Los hijos de la mujer vivían en la vivienda del progenitor con el que la mujer no sostenía una relación afectiva desde hace años, sin embargo, ella se desplazaba todos los días para encargarse del hogar, prepararles los alimentos y propiciar su cuidado mientras el progenitor laboraba cortando caña.

De las pruebas aportadas, la jueza constata que la madre es el principal referente afectivo de los menores, que ambos menores se han visto especialmente afectados debido a la separación con su madre, con el agravante de que una de ellos padece de una condición de discapacidad cognitiva leve que afecta su capacidad de aprendizaje. Reconoce entonces que la mujer ejerce un rol de jefatura económica, social y afectiva frente a sus hijos, quienes se han visto afectados negativamente en su desarrollo emocional tras la privación de la libertad de su madre.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

La jueza aclara que las condiciones de marginalidad establecidas como requisito para acceder al sustituto de servicios de utilidad pública no son las mismas que aquellas establecidas en el artículo 56 del código penal para atenuación de la pena, y que estas condiciones, para fines de conceder la medida sustitutiva, pueden y deben analizarse en cualquier momento procesal desde el principio de racionalidad y libertad probatoria. Aclarado esto, en cuanto al caso en particular se constata la existencia de estas condiciones toda vez que la mujer vive en una localización de difícil acceso, en condiciones socioeconómicas precarias, bajo extrema pobreza por las cuales no ha podido llevar a sus hijos a vivir bajo su cobijo, pero que pese a ello se ha hecho cargo de su cuidado, bienestar y apoyo emocional.

Reconoce que esas condiciones de marginalidad no pueden desligarse de la comisión del delito pues, como se conoce a partir de lo ventilado en la etapa de conocimiento, la violencia contra servidor público se ejerció contra la secretaria de la Comisaría de Familia de su municipio, cuando la entidad estaba realizando procedimiento de restablecimiento de derechos con la menor al haberla encontrado supuestas en descuido escolar, lo cual desencadenó la reacción de la madre al intentar ser apartada

de su hija. Atendiendo a las circunstancias de abandono estatal, sin garantías de educación ni subsistencia, encuentra la jueza previsible la reacción de la madre en el momento.

Finalmente, si bien el actuar es reprochado penalmente, considera la jueza irracional castigar doblemente a una mujer por intentar, dentro de su situación de marginalidad y con los pocos medios que tiene, procurar lo mejor para sus hijos. De hecho, esta exigencia es la muestra de una idea errónea, llena de vicios éticos y morales, sobre la forma en la que deben actuar las mujeres sin haber tenido las posibilidades e incluso siendo ellas mismas víctimas de violencias y abandonos estatales. En razón a lo anterior, considera que se corrobora la existencia de condiciones que permiten que la solicitante pueda ser beneficiaria de la medida sustitutiva.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Apoyar el proceso de adecuación y mantenimiento de los inmuebles del ICBF; las demás funciones que sean asignadas por el supervisor y que tengan relación directa con la naturaleza del servicio de utilidad pública.

## Resumen del Auto No. 5

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 39 meses

**Delito:** Hurto calificado agravado

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, entre las cuales se encuentra:

- Visita realizada por asistencia social del despacho al inmueble donde habitaron la mujer, sus hijos y otros familiares, probando las condiciones de marginalidad. Allí se verificaron las condiciones socioeconómicas y laborales determinando, además, que la mujer solicitante se dedica al trabajo informal (venta callejera de alimentos).
- Sentencia de condena por violencia intrafamiliar del progenitor del niño de tres años.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, entre las cuales se resaltan los documentos que soportan la condición médica de uno de los menores de edad, comprobando razones de necesidad económica ligadas a la comisión del delito

### 4. Análisis del delito

Se verifica que la mujer fue condenada por el delito de hurto calificado y agravado, el cual entra dentro del listado de conductas contempladas en la ley para recibir el beneficio. No cuenta con antecedentes ni está inmersa en excepciones legales.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

El juez plantea que la medida de servicios de utilidad pública no tiene el mismo propósito de la figura de prisión domiciliaria del artículo 314 del Código Penal. Lo anterior, porque la nueva norma no se limita a las madres cabeza de familia, sino que se amplía el concepto a mujeres cabeza de familia, reconociendo el cuidado que las mujeres han asumido tradicionalmente a través de diferentes tipos de relaciones familiares. Este análisis está atravesado por el enfoque de género que reconoce a las mujeres como un grupo poblacional discriminado históricamente, a quienes se les ha impuesto el rol de cuidadoras de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad; situaciones que han llevado a que, para lograr la manutención del hogar, algunas de ellas acudan a la comisión de conductas delictivas.

Por otro lado, la decisión judicial deja claro que existe un vínculo psicoemocional entre madres e hijos que hace comprensible la necesidad de medidas alternativas para reconstruir el tejido familiar, en contraste con el cumplimiento de una pena intramural. Para este caso, el juez determinó que el requisito se cumple porque la mujer solicitante es madre de tres niños y el padre de los hijos no se hace cargo de ellos, ni económica, ni afectivamente.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

El juez verificó que la mujer y sus hijos vivían en condiciones socioeconómicas precarias en el momento de la comisión de la conducta delictiva. Los hijos de la mujer solicitante reciben apoyo de familiares extensos y conviven en un mismo inmueble con otras seis personas. Reconoce el juez que existen factores de riesgo que perpetúan los ciclos de pobreza de la mujer y sus hijos, y que estos riesgos se acrecientan con la madre en prisión.

En este caso, el juez evidenció que la comisión del delito de hurto agravado respondió a la necesidad de atender al cuidado y la manutención de los tres menores de edad pues, uno de ellos, tiene una condición médica especial y la mujer apenas tuvo acceso a trabajo informal en ventas ambulantes.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo a proyectos comunitarios de desarrollo social (ej. huertas comunitarias, conservación ambiental, apoyo a la niñez y la juventud, promoción de la convivencia y la cultura ciudadana, entre otros)

**Detalles del plan de trabajo:** Intensidad semanal proyectada de 18 horas. Lunes a viernes, tres horas por día desde las 8am. La condenada podrá prestar servicio por un tiempo mayor, sin exceder las 8 horas al día, ni 20 horas semanales.

## Resumen del Auto No. 6

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 32 meses

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefaciente artículo 376 inciso 2º

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

- Documentos que prueban ser cabeza de hogar (el auto no especifica cuáles)
- Carta de los hijos
- Registros civiles y tarjetas de identidad
- Certificado de notas y constancia institución educativa
- Cartilla biográfica

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

- Declaración y acta de compromiso escrita sobre condición de vulnerabilidad y situación de pobreza
- ADRES mujer e hijos
- Pruebas de arraigo (recibos servicios públicos, certificado de vecindad)
- Certificado empleador
- Entrevista asistencia social

### 4. Análisis del delito

Se verifica que la mujer está condenada por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el cual entra dentro del listado de conductas contempladas en la ley para recibir el beneficio. No cuenta con antecedentes ni está inmersa en excepciones legales.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

A partir de los documentos aportados por la mujer, y conforme a la visita ordenada por el despacho y realizada por la asistente, la jueza constató que la mujer es madre de dos hijos, una de 19 años y otro de 8 años. Verificó que ella era quien se hacía cargo de su hijo menor de edad, supliendo sus necesidades económicas y emocionales, sin

apoyo del padre, pues este se encuentra privado de la libertad. La jueza consideró, además, el informe de la institución educativa de su hijo menor que da cuenta de la afectación emocional al niño en el aula de clase, causada por la prisionalización de sus progenitores.

En relación con la hija mayor de edad, la jueza considera que, aunque tiene un trabajo informal, sigue siendo una persona joven que no terminó el bachillerato y que aún depende económicamente del apoyo de su madre. Se reconoce que el motivo por el cual la mujer solicita el beneficio es el deseo de reintegrarse al hogar y seguir apoyando en todos los sentidos a su grupo familiar, por el cual ha visto y del que ha sido parte fundamental.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

La jueza comprobó que la mujer y su familia, inicialmente, dependían de los ingresos del progenitor de su hijo que trabajaba como obrero de construcción. Sin embargo, a raíz de la pandemia, sus ingresos disminuyeron, por lo que ella comienza a laborar en oficios varios, principalmente, en servicios domésticos. La mujer vivía en arriendo cerca de su madre en una comuna popular estrato 2 y apoyaba económicamente a sus dos hijos, madre y abuela. Así mismo, valora la jueza que la mujer solicitante es una persona sin formación académica y que ha realizado oficios no calificados, condiciones que dan cuenta de los requisitos necesarios para considerar una medida diferencial como la de la Ley 2292.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia

**Descripción de la plaza:** Asistencia en proyectos comunitarios de desarrollo social

**Detalles del plan de trabajo:** 10 horas semanales, sin perjuicio de modificación por parte de la sentenciada de acuerdo a lo legalmente permitido.

## Resumen del Auto No. 7

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 78 meses

**Delito:** tráfico, porte o fabricación de estupefacientes agravado en concurso con destinación ilícita de muebles o inmuebles

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de madre cabeza de hogar.***

- Historia clínica de su hijo con recomendaciones de tratamiento neuropsicológico
- Informes de la institución educativa donde estudia el menor señalando su comportamiento poco habitual, con carta firmada por profesora orientadora
- Visita realizada por asistente social del despacho

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

- Dos declaraciones extrajudiciales presentadas en notarías sobre las condiciones de vida de la mujer
- Facturas de servicios públicos
- Carta de párroco como prueba de residencia
- Carta de Junta de Acción Comunal como prueba de residencia

### 4. Análisis del delito

El juez corrobora que la mujer fue condenada por delito de tráfico, porte o fabricación de estupefacientes agravado en concurso con destinación ilícita de muebles o inmuebles a una pena de 78 meses de prisión. El concurso de estas conductas está permitido en la ley para la concesión del beneficio.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Mediante la información obtenida en la visita del asistente social del despacho, el juez verificó que se trata de una mujer de 29 años, soltera y encargada de la manutención, crianza y educación de su hijo de 7 años, quien cursa segundo grado de primaria. Antes de la privación de su libertad, vivía sola con su hijo en un inmueble



arrendado y dependía principalmente de la venta de productos por catálogo; antes, había trabajado en un casino y en una estación de gasolina. El padre del niño no responde económica, ni afectivamente por él. De hecho, no se conoce su paradero, por lo que no se han iniciado los procedimientos legales tendientes a solicitar alimentos.

La mujer no cuenta con parientes cercanos que puedan apoyarla económicamente, tanto así que, durante el tiempo en que la mujer ha estado privada de la libertad, una amiga suya se hace cargo del menor. Frente a las condiciones de vida del niño, el juez evidenció que este cuenta con diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad, y recibe tratamiento con el área de neuropsicología y asiste a terapia.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

El juez afirma que las condiciones de vida de la mujer y su hijo, corroboradas con la visita de asistencia social, marcaron un ambiente de necesidad apremiante para la mujer, quien, sin posibilidades a su alcance, incurrió en los delitos mencionados.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Realizar el conteo para elaborar los inventarios físicos en las bodegas de las sedes regionales y centros zonales del ICBF.

**Detalles del plan de trabajo:** un mínimo de trabajo de 5 horas diarias, 20 semanales, sin superar las 8 horas diarias. El servicio de utilidad pública no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la beneficiaria y se prestará en su lugar de domicilio. El inicio de actividades deberá presentarse en los 5 días hábiles siguientes a la notificación del auto.

## Resumen del Auto No. 8

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 54 meses y 15 días

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, agravado y destinación ilícita de muebles e inmuebles.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Antioquia

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

- Registros civiles de los hijos
- Certificados escolares (colegio, universidad, hogar infantil)
- Certificado defunción progenitor de la hija y de la madre de la mujer
- Carnets de crecimiento y certificado de vacunación
- Cartilla biográfica

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

- Constancia visita domiciliaria y entrevista realizada por asistencia social del despacho
- Fotos del sistema de geolocalización (existencia de la dirección de la mujer y cómo llegar), fotos del sector, fotos de fachada
- Facturas de servicios públicos
- Constancia escolar de la mujer
- Constancia de vecinos
- Consultas de sistemas de información revisados: Sistema de información judicial (datos del proceso), Registro de población privada de la libertad, certificado de antecedentes de la Procuraduría, Registraduría, Sisben, Adres, Runt, Superintendencia de Notariado y Registro, Rues, Ruaf, consulta de plazas disponibles para el servicio de utilidad pública en Barbosa Antioquia.

### 4. Análisis del delito

La mujer solicitante está condenada a una pena de prisión de 54 meses y 15 días por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y destinación ilícita de muebles e inmuebles. El juez consideró que ambos delitos están relacionados entre sí y procede la aplicación de la pena sustituta.

### **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

El juez verifica que la mujer es madre de cuatro hijos, uno de ellos en gestación para la fecha de los hechos, todos de diferente padre. Dos de los progenitores fallecieron y solo uno de ellos se hace cargo de sus obligaciones. Verifica que, pese a que la mujer cuenta con 7 hermanos, no recibe apoyo económico de ninguno de ellos.

### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Considera el despacho que las pruebas logran dilucidar la necesidad que llevó a la mujer a buscar cómo responder a sus obligaciones frente al cuidado, manutención y crianza de sus hijos. Ante la falta de oportunidades, ella optó por la comisión de delitos para el sostenimiento del hogar, conforme a lo señalado en la Ley 2292 de 2023.

### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Alcaldía del Municipio de Barbosa, Antioquia.

**Descripción de la plaza:** El juez ordenó a la Alcaldía de Barbosa abrir una plaza para que pueda dar inicio al cumplimiento de los servicios de UP.

**Detalles del plan de trabajo:** Un mínimo de trabajo de cinco (5) horas y máximo de veinte (20) horas por semana. La jornada no puede ser superior a ocho (8) horas diarias. No podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la mujer.

## Resumen del Auto No. 9

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 56 meses

**Delito:** Tráfico, porte o fabricación de estupefacientes

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle del Cauca

### 3. Pruebas aportadas

El juez profiere decisión judicial a partir de las pruebas que obran en el expediente, sin señalarlas de forma expresa.

### 4. Análisis del delito

Se verifica que la mujer fue condenada por el delito de tráfico de estupefaciente, el cual entra dentro del listado de conductas contempladas en la ley para recibir el beneficio. No cuenta con antecedentes ni está inmersa en excepciones legales.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

El juez realiza un análisis sobre la condición de mujer cabeza de hogar a partir de los requisitos establecidos en la ley 750 y el artículo 314 numeral 4 del código penal, es decir, que sea cabeza de familia de hijo menor de 12 años o que sufra de incapacidad mental permanente siempre y cuando haya estado bajo su cuidado; que el juez determine que no pondrá en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo; que no haya sido autor o partícipe de conductas como genocidio, homicidio, contra persona o bien protegido por el DIH, entre otros y que no registre antecedentes penales por delitos culposos o políticos.

Según las pruebas aportadas, el juez corrobora que la mujer es cabeza de familia, según la definición mencionada, pues es madre soltera de tres hijos menores de 12, 10 y 8 años, de diferentes progenitores, y que ninguno responde económicamente ni afectivamente por los menores. De esa forma, la mujer representa el único sustento afectivo, económico y social de los menores.

### 6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.

Los medios de conocimiento analizados permiten al juez verificar la conexidad entre la comisión del delito y las graves circunstancias de marginalidad y pobreza en las que vivían la mujer y su familia. Se demuestra a partir de la actividad a la que se dedicaba para sobrevivir: la venta informal y ambulante de tapabocas por los que recibía entre \$10.000 y \$20.000 pesos diarios, que destinaba, con precariedad, al cubrimiento de necesidades básicas de sus hijos y las suyas propias.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia

**Descripción de la plaza:** Actividades relacionadas con huertas comunitarias, conservación ambiental, apoyo a la niñez y a la juventud, promoción de la convivencia y la cultura, mantenimiento de la infraestructura de la organización, apoyo logístico en eventos, talleres y demás actividades programadas por la organización.

**Detalles del plan de trabajo:** Mínimo 5 horas, máximo 20 horas semanales, según lo programe con la entidad.

## Resumen del Auto No. 10

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 144 meses

**Delito:** Hurto calificado agravado

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

- Documentación de los 5 hijos menores de edad
- Testimonio de quien le alquilaba vivienda antes de su detención
- Declaración extrajudicial rendido ante notario de la madre de la mujer
- Informe asistencia social ordenado por el despacho para corroborar la condición de mujer cabeza de hogar.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

- Documentación de los 5 hijos menores de edad
- Testimonio de quien le alquilaba vivienda antes de su detención
- Declaración extrajudicial rendido ante notario de la madre de la mujer
- Informe asistencia social

### 4. Análisis del delito

La mujer solicitante está condenada a una pena de prisión de 144 meses, por el delito de hurto calificado y agravado, el cual entra dentro del listado de conductas contempladas en la ley para recibir el beneficio. No está inmersa en excepciones legales.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

A partir de las pruebas aportadas y del informe de asistencia social del despacho, se verifica que la mujer es cabeza de familia pues ejercía la jefatura del hogar conformado por ella y sus cinco hijos menores de edad. Su labor de cuidado no es compartida con los progenitores. Pudo determinar el juzgado que, una vez en libertad, será la mujer solicitante quien asuma las labores de manutención del hogar.

## 6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.

La jueza afirma que la mujer estuvo rodeada de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar ya que solo tenía el apoyo eventual de su madre, quien cuidaba a sus hijos mientras ella salía a trabajar en plazas de mercado y oficios varios; pero sin contar con un trabajo estable.

## 7. Decisión judicial.

**Plaza seleccionada:** Fundación Mujer del Nuevo Milenio

**Descripción de la plaza:** Actividades de asistencia a comunidades vulnerables (atención a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, habitantes de calle, migrantes, personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, pueblos indígenas o afrodescendientes)

**Detalles del plan de trabajo:** Un mínimo de trabajo de cinco (5) horas y máximo de veinte (20) horas por semana. La jornada no puede ser superior a ocho (8) horas diarias. No podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la mujer.

## Resumen del Auto No. 11

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 54 meses

**Delito:** Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bucaramanga.

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

El juez profiere decisión con base en las pruebas que obran en el expediente, las cuales no son enlistadas de forma expresa.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

El juez profiere decisión con base en las pruebas que obran en el expediente, las cuales no son enlistadas de forma expresa.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Por medio de pruebas obtenidas, el juez probó el parentesco de consanguinidad como progenitora de 4 menores de edad. Actualmente tres de ellos se encuentran a cargo de su abuela paterna de 92 años de edad; y otro con su progenitor en Barrancabermeja.

### 6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.

Previo a la privación de la libertad, la solicitante residía junto a sus hijos en la casa de la abuela paterna en Bucaramanga, casa de inquilinato de 6 piezas, en el que la interna dormía en una de ellas junto con sus cuatro hijos; con un solo baño. Se logra



demostrar por parte del juez que la comisión de la modalidad delictual se configuró debido a la necesidad frente la situación de precariedad que afrontaba la familia.

## 7. Decisión judicial.

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia Sede Barrancabermeja

**Descripción de la plaza:** Apoyo en actividades de carácter comunitario y de mantenimiento de espacios comunitarios.

**Detalles del plan de trabajo:** La solicitante deberá cumplir un total de 980 horas, sobre las cuales trabajara un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente por cumplir. Pero no podrá superar 8 horas diarias ni 20 semanales

## Resumen del Auto No. 12

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 72 meses

**Delito:** Concierto para delinquir

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Medellín.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se corrobora la condición de cabeza de hogar mediante las pruebas que obran en el expediente, entre ellas los registros civiles y tarjetas de identidad de los menores, informe de arraigo realizado por investigador de la Defensoría Pública y declaración extrajudicial del abuelo de los menores.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se corrobora las condiciones de marginalidad que afectaron la manutención del hogar y que están relacionadas con el delito mediante las pruebas que obran en el expediente, entre ellas informe de arraigo realizado por investigador de la Defensoría Pública que contiene entrevistas a la arrendadora del inmueble donde reside la mujer con sus hijos, entrevista realizada a la mujer y copia de las facturas de servicios públicos domiciliarios que sustentan residencia estrato 2 (bajo).

### 4. Análisis del delito

La mujer es procesada por delito de concierto para delinquir y, si bien cuenta con antecedentes judiciales, estos corresponden a condenas por delito de hurto, el cual no restringe su acceso a la medida sustitutiva.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

A partir del acervo probatorio se logra corroborar que la mujer es cabeza de hogar toda vez que está a cargo económica, afectiva y socialmente de dos de sus hijos menores de edad en vista de la ausencia de los progenitores de estos. Actualmente los menores están al cuidado del abuelo materno debido a la privación de la libertad de la mujer, sin embargo, se corrobora que este está desempleado y no cuenta con los medios económicos para proveer para los menores, labor que siempre ha

realizado su madre. Debido a que los menores tuvieron que cambiar de domicilio no están escolarizados actualmente, situación que considera el juez debe corregirse.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

El juez corrobora además que la mujer estaba en condiciones de marginalidad que afectaban la manutención de su hogar y que estuvieron relacionadas con la comisión de los delitos, debido a que en el 2018 quedó desempleada; laboró como recepcionista en un hotel, posteriormente en venta informal de artículos como artesanías y bolsas de basura hasta que inicia actividades delictivas en procura de sustentar económicamente el hogar.

#### **7. Decisión judicial.**

El juez estableció un término de 15 días para que las beneficiarias escogieran la plaza que se ajustara a sus habilidades, posibilidad y que estuviera cercana a sus domicilios, después de lo cual presentarán el plan de ejecución ante el juez de ejecución de penas para dar inicio al servicio de utilidad pública.

## Resumen del Auto No. 13

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 54 meses

**Delito:** Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes - Agravado.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

La jueza corroboró la condición de mujer cabeza de hogar y las condiciones de marginalidad principalmente mediante la información obtenida de los seguimientos realizados por la asistencia social del despacho e instruida por la jueza durante el tiempo de ejecución de penas, los cuales se enmarcan en una estrategia de caracterización de mujeres emprendida desde los Juzgados de Ejecución de Penas de Yopal y denominada como estrategia de “visibilización de la realidad a la movilización social y comunitaria”, la cual busca visibilizar a las mujeres privadas de la libertad y promocionar su inclusión mediante acciones afirmativas que respondan a las situaciones de marginalidad y a las necesidades de resocialización. Adicionalmente, en el expediente se encuentran los registros civiles de sus hijas, copia de la sentencia donde se le concede la prisión domiciliaria por ser cabeza de hogar, dos declaraciones extrajudiciales relacionadas con su condición de cabeza de hogar.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

La jueza corroboró la condición de mujer cabeza de hogar y las condiciones de marginalidad principalmente mediante la información obtenida de los seguimientos realizados por la asistencia social del despacho e instruida por la jueza durante el tiempo de ejecución de penas, los cuales se enmarcan en una estrategia de caracterización de mujeres emprendida desde los Juzgados de Ejecución de Penas de Yopal y denominada como estrategia de “visibilización de la realidad a la movilización social y comunitaria” la cual busca visibilizar a las mujeres privadas de la libertad y promocionar su inclusión mediante acciones afirmativas que respondan a las situaciones de marginalidad y a las necesidades de resocialización. Adicionalmente, en el expediente se encuentran un recibo de servicio público domiciliario que clasifica a la mujer como estrato BAJO-BAJO (1) y encuesta SISBEN con clasificación A3 - “pobreza extrema”.

#### **4. Análisis del delito**

La solicitante fue condenada por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, no cuenta con antecedentes y no está inmersa en excepciones legales por lo que cumple con este requisito.

#### **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

En el marco de la estrategia de visibilización de la situación de mujeres privadas de la libertad en el municipio de Yopal, la jueza ha logrado corroborar mediante un constante acercamiento con la mujer condenada su calidad de cabeza de hogar, toda vez que esta ejerce la jefatura del hogar al estar a cargo económica, afectiva y socialmente de sus hijas menores de edad.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

A partir de la caracterización realizada por el despacho, también se reconoce la existencia de condiciones de marginalidad asociadas a la comisión del delito tales como condiciones de pobreza reflejadas en la falta de ingresos estables, de acceso a vivienda propia y en condiciones dignas, entre otros elementos presentes en los documentos de caracterización sociodemográfica.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo en la gestión de entidades públicas en procesos de adecuaciones, almacén, inventario, logística u otros esenciales para la mejora del servicio.

**Detalles del plan de trabajo:** 336 horas, por 05 horas de servicio de utilidad pública se descontará una semana de la pena impuesta.

## Resumen del Auto No. 14

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 64 meses

**Delito:** Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

La jueza corroboró la condición de mujer cabeza de hogar y las condiciones de marginalidad principalmente mediante la información obtenida de los seguimientos realizados por la asistencia social del despacho e instruida por la jueza durante el tiempo de ejecución de penas, los cuales se enmarcan en una estrategia de caracterización de mujeres emprendida desde los Juzgados de Ejecución de Penas de Yopal y denominada como estrategia de “visibilización de la realidad a la movilización social y comunitaria” la cual busca visibilizar a las mujeres privadas de la libertad y promocionar su inclusión mediante acciones afirmativas que respondan a las situaciones de marginalidad y a las necesidades de resocialización. Adicionalmente, en el expediente se encuentran los registros civiles de sus dos hijas, copia de la sentencia donde se le concede la prisión domiciliaria por ser cabeza de hogar, dos declaraciones extrajudiciales relacionadas con su condición de cabeza de hogar.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

La jueza corroboró la condición de mujer cabeza de hogar y las condiciones de marginalidad principalmente mediante la información obtenida de los seguimientos realizados por la asistencia social del despacho e instruida por la jueza durante el tiempo de ejecución de penas, los cuales se enmarcan en una estrategia de caracterización de mujeres emprendida desde los Juzgados de Ejecución de Penas de Yopal y denominada como estrategia de “visibilización de la realidad a la movilización social y comunitaria” la cual busca visibilizar a las mujeres privadas de la libertad y promocionar su inclusión mediante acciones afirmativas que respondan a las situaciones de marginalidad y a las necesidades de resocialización. Adicionalmente, en el expediente se encuentran un recibo de servicio público domiciliario que clasifica a la mujer como estrato BAJO-BAJO (1) y encuesta SISBEN con clasificación B4 - “pobreza moderada”.

#### **4. Análisis del delito**

La solicitante fue condenada por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, no cuenta con antecedentes y no está inmersas en excepciones legales por lo que cumple con este requisito.

#### **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

En el marco de la estrategia de visibilización de la situación de mujeres privadas de la libertad en el municipio de Yopal, la jueza ha logrado corroborar mediante un constante acercamiento con la mujer condenada su calidad de cabeza de hogar, toda vez que esta ejerce la jefatura del hogar al estar a cargo económica, afectiva y socialmente de sus dos hijas menores de edad.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

A partir de la caracterización realizada por el despacho también se reconoce la existencia de condiciones de marginalidad asociadas a la comisión del delito tales como condiciones de pobreza reflejadas en la falta de ingresos estables, de acceso a vivienda propia y en condiciones dignas, entre otros elementos presentes en los documentos de caracterización sociodemográfica.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo en la gestión de entidades públicas en procesos de adecuaciones, almacén, inventario, logística u otros esenciales para la mejora del servicio

**Detalles del plan de trabajo:** 1070 horas, por 05 horas de servicio de utilidad pública se descontará una semana de la pena impuesta.

## Resumen del Auto No. 15

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 54 meses

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

La jueza corroboró la condición de mujer cabeza de hogar y las condiciones de marginalidad principalmente mediante la información obtenida de los seguimientos realizados por la asistencia social del despacho e instruida por la jueza durante el tiempo de ejecución de penas, los cuales se enmarcan en una estrategia de caracterización de mujeres emprendida desde los Juzgados de Ejecución de Penas de Yopal y denominada como estrategia de “visibilización de la realidad a la movilización social y comunitaria” la cual busca visibilizar a las mujeres privadas de la libertad y promocionar su inclusión mediante acciones afirmativas que respondan a las situaciones de marginalidad y a las necesidades de resocialización. Adicionalmente, en el expediente se encuentran registros civiles de los hijos menores, declaraciones extrajudiciales relacionadas con su condición de cabeza de hogar.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

La jueza corroboró la condición de mujer cabeza de hogar y las condiciones de marginalidad principalmente mediante la información obtenida de los seguimientos realizados por la asistencia social del despacho e instruida por la jueza durante el tiempo de ejecución de penas, los cuales se enmarcan en una estrategia de caracterización de mujeres emprendida desde los Juzgados de Ejecución de Penas de Yopal y denominada como estrategia de “visibilización de la realidad a la movilización social y comunitaria” la cual busca visibilizar a las mujeres privadas de la libertad y promocionar su inclusión mediante acciones afirmativas que respondan a las situaciones de marginalidad y a las necesidades de resocialización. Adicionalmente, en el expediente se encuentran recibos de servicios públicos que califican a la mujer como estrato BAJO-BAJO (1) y encuesta SISBEN con clasificación B2 - “pobreza moderada”.



#### **4. Análisis del delito**

La solicitante fue condenada por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, no cuenta con antecedentes y no está inmersa en excepciones legales por lo que cumple con este requisito.

#### **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

En el marco de la estrategia de visibilización de la situación de mujeres privadas de la libertad en el municipio de Yopal, la jueza ha logrado corroborar mediante un constante acercamiento con la mujer condenada su calidad de cabeza de hogar, toda vez que esta ejerce la jefatura del hogar al estar a cargo económica, afectiva y socialmente de sus hijos menores de edad.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

A partir de la caracterización realizada por el despacho también se reconoce la existencia de condiciones de marginalidad asociadas a la comisión del delito tales como condiciones de pobreza reflejadas en la falta de ingresos estables, de acceso a vivienda propia y en condiciones dignas, entre otros elementos presentes en los documentos de caracterización sociodemográfica.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo en la gestión de entidades públicas en procesos de adecuaciones, almacén, inventario, logística u otros esenciales para la mejora del servicio.

**Detalles del plan de trabajo:** 331 horas, por 05 horas de servicio de utilidad pública se descontará una semana de la pena impuesta.

## Resumen del Auto No. 16

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 64 meses

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

La jueza corroboró la condición de mujer cabeza de hogar y las condiciones de marginalidad principalmente mediante la información obtenida de los seguimientos realizados por la asistencia social del despacho e instruida por la jueza durante el tiempo de ejecución de penas, los cuales se enmarcan en una estrategia de caracterización de mujeres emprendida desde los Juzgados de Ejecución de Penas de Yopal y denominada como estrategia de “visibilización de la realidad a la movilización social y comunitaria” la cual busca visibilizar a las mujeres privadas de la libertad y promocionar su inclusión mediante acciones afirmativas que respondan a las situaciones de marginalidad y a las necesidades de resocialización. Adicionalmente, en el expediente se encuentran los registros civiles de sus dos hijas, copia de la sentencia donde se le concede la prisión domiciliaria por ser cabeza de hogar.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

La jueza corroboró la condición de mujer cabeza de hogar y las condiciones de marginalidad principalmente mediante la información obtenida de los seguimientos realizados por la asistencia social del despacho e instruida por la jueza durante el tiempo de ejecución de penas, los cuales se enmarcan en una estrategia de caracterización de mujeres emprendida desde los Juzgados de Ejecución de Penas de Yopal y denominada como estrategia de “visibilización de la realidad a la movilización social y comunitaria” la cual busca visibilizar a las mujeres privadas de la libertad y promocionar su inclusión mediante acciones afirmativas que respondan a las situaciones de marginalidad y a las necesidades de resocialización. Adicionalmente, en el expediente se encuentran tres declaraciones extrajudiciales relacionadas con su condición de pobreza que afecta la manutención del hogar, recibo de servicio público domiciliario que clasifica a la mujer como estrato MEDIO-BAJO (3) y encuesta SISBEN con clasificación A3 - “pobreza extrema”.

#### **4. Análisis del delito**

La solicitante fue condenada por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, no cuenta con antecedentes y no está inmersa en excepciones legales por lo que cumple con este requisito.

#### **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

En el marco de la estrategia de visibilización de la situación de mujeres privadas de la libertad en el municipio de Yopal, la jueza ha logrado corroborar mediante un constante acercamiento con la mujer condenada su calidad de cabeza de hogar, toda vez que esta ejerce la jefatura del hogar al estar a cargo económica, afectiva y socialmente de sus hijos menores de edad.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

A partir de la caracterización realizada por el despacho también se reconoce la existencia de condiciones de marginalidad asociadas a la comisión del delito tales como condiciones de pobreza reflejadas en la falta de ingresos estables, de acceso a vivienda propia y en condiciones dignas, entre otros elementos presentes en los documentos de caracterización sociodemográfica.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo en la gestión de entidades públicas en procesos de adecuaciones, almacén, inventario, logística u otros esenciales para la mejora del servicio

**Detalles del plan de trabajo:** 770 horas, por 05 horas de servicio de utilidad pública se descontará una semana de la pena impuesta.

## Resumen del Auto No. 17

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 67 meses

**Delito:** Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de muebles o inmuebles.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué.

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, incluidos registros civiles de los menores e informe realizado por asistencia social del despacho que incluye entrevistas a los vecinos de la mujer y su familia.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la existencia de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar y que están asociadas a la comisión del delito a partir de las pruebas que obran en el expediente, incluido el informe realizado por asistencia social del despacho que incluye entrevistas a los vecinos de la mujer y su familia.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y destinación ilícita de bienes. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Mediante las pruebas obtenidas, el juez logra corroborar que la mujer ejerce la jefatura del hogar al estar a cargo de su hija, estando ausente de forma permanente el padre de la menor sin que se tenga conocimiento de su paradero. Actualmente, la menor está al cuidado de una tía de la solicitante, sin embargo, se evidencia “distorsión de emociones” frente a la figura materna, por lo que el juez recalca la relevancia de aplicar el beneficio en este caso para salvaguardar este vínculo tal como es el propósito de la ley 2292.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Mediante las pruebas obtenidas se logra reconocer que la mujer vive en un entorno socioeconómico caracterizado por la carencia de recursos y ciclo de pobreza familiar ante la ausencia de educación y empleo laboral y formal. Ante estas circunstancias se hace evidente la necesidad que estuvo asociada a la comisión de los delitos por los cuales fue condenada.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Dado que la mujer reside en el municipio de Armero Guayabal, Tolima donde actualmente no se cuentan con plazas originadas en convenio con el Ministerio de Justicia, el juez ordena a la Alcaldía municipal, a la Gobernación de Tolima y al Ministerio para que en un término de 15 días se active un cupo en una entidad pública para ejecutar el plan de servicios de utilidad pública.  
**Detalles del plan de trabajo:** La mujer deberá realizar 730 horas de servicio de utilidad pública para cumplir con el tiempo de condena.

## Resumen del Auto No. 18

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 51 meses

**Delito:** Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Tolima.

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

El juez profiere decisión con base en las pruebas que obran en el expediente, las cuales no son enlistadas de forma expresa.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

El juez profiere decisión con base en las pruebas que obran en el expediente, las cuales no son enlistadas de forma expresa.

### 4. Análisis del delito

El delito cometido es concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. La beneficiaria no cuenta con antecedentes ni está inmersa en excepciones legales por lo que cumple este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Por medio de pruebas obtenidas, el juez logra corroborar que la mujer ejerce la jefatura del hogar al estar a cargo de uno de sus dos hijos de 8 años, el otro menor se encuentra a cargo de su padre en Risaralda. El padre del menor a cargo de la mujer se encuentra ausente de forma permanente por muerte. Actualmente el menor está al cuidado de la madre de la solicitante, sin embargo, se evidencia “distorsión de emociones” en especial, ausencia de figura de autoridad, que genera peligro y riesgos de patrones de conductas negativas. De modo que, se tiene probado, la condición de mujer cabeza de familia.

### 6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.

Por medio de pruebas obtenidas, se logra percibir una carencia de recursos económicos, al tiempo que se observa un ciclo de pobreza en la familia de la solicitante, y un riesgo de continuación de estas conductas debido a la ausencia de educación, de trabajos estables y formales de igual manera se producen ante la carencia de oportunidades estatales, y necesidad para garantizar un sustento alimenticio de la familia, con lo anterior se concluye que efectivamente la conexión del delito, se produce ante la carencia de oportunidades estatales, y necesidad para garantizar un sustento alimenticio de la familia.

### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo en la gestión de entidades públicas en procesos de adecuaciones, almacén. inventario, logística u otros esenciales para la mejora del servicio

## Resumen del Auto No. 19

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 53 meses

**Delito:** Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bucaramanga.

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son copia de los registros civiles de los hijos de la condenada.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la existencia de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar y que están asociadas a la comisión del delito a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son: Bases de datos del Departamento de Planeación Nacional.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Se pudo establecer que la solicitante es la madre de cuatro menores de edad. El padre de los menores no convive con ellos, pues el cuidado y custodia ha sido relegado a la abuela paterna, con quien viven en una invasión ubicada en Piedecuesta. Por tanto, se encuentra acreditada la condición de mujer cabeza de familia en los términos señalados en la ley 2292 de 2023, al establecerse que, con ocasión a la privación de la libertad de la procesada, la atención de sus hijos menores de edad está a cargo de una persona de la tercera edad, en vista de la ausencia del padre de los niños.



## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se pudo determinar que la solicitante habita un inmueble ubicado en un territorio irrumplido, conocido popularmente como una “invasión”, en condiciones socioeconómicas deficientes tal como lo demuestra la consulta del SISBÉN, la cual da cuenta de la clasificación del hogar en el nivel A2 o de pobreza extrema. Además, debe velar por la manutención y el bienestar de cuatro menores de edad con la ausencia del apoyo emocional y económico del progenitor. De acuerdo al expediente la solicitante manifestó que, si bien no justifica su actuar, la desesperación por no poder proveerle sustento a los dos hijos que tenía para el momento de la comisión de los hechos punibles, la llevó a aceptar la oferta que vio como una alternativa de sustento. Por lo anterior, se logra percibir la carencia de recursos económicos que, sumada a la falta de oportunidades laborales formales, exhiben una conexidad entre la conducta realizada, y las condiciones precarias que llevaron a la anterior.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada** Confraternidad Carcelaria De Colombia

**Descripción de la plaza:** Apoyo en actividades de carácter comunitario y de mantenimiento de espacios comunitarios.

**Detalles del plan de trabajo:** La solicitante deberá cumplir un total de 820 días, sobre las cuales trabajará un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente por cumplir. Lo anterior no podrá interferir en la jornada educativa o laboral de la condenada. Pero no podrá superar 8 horas diarias ni 20 semanales.

## Resumen del Auto No. 20

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 72 meses

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bucaramanga.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son Copia de los registros civiles de los hijos de la condenada.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la existencia de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar y que están asociadas a la comisión del delito a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son: certificado de pertenencia al SISBEN de la ajusticiada, constancia de la junta de acción comunal (JAC), dando fe que ella reside en esa localidad, Registro Civil de Nacimiento del menor, carta de la ajusticiada en la que menciona, entre otros aspectos, su difícil situación económica que la llevaron a cometer el delito, referencias familiares y sociales, certificado de la penada, finalización del programa de la confraternidad carcelaria internacional La Peregrinación.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de tráfico de estupefacientes agravado. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Por medio de pruebas obtenidas, el juez logra corroborar que la solicitante, a los 13 años de edad es madre por primera vez, luego de ser expulsada del hogar por su madre, sin embargo al recibir maltratos por parte de su pareja decide volver a casa dejando a cargo de su descendiente a su madre, posteriormente y producto de dos

relaciones caracterizadas por maltratos por parte de sus parejas, es madre de tres menores más, dos de ellas se encuentran actualmente a cargo de la abuela materna y el último a cargo de la abuela paterna, el juez determina que a la fecha de los hechos la solicitante ostenta la condición de madre cabeza de familia, en relación con su hijo, a quien tenía a su cargo afectiva, económica y socialmente, pero que como consecuencia de la sentencia que se ejecuta tuvo que dejar al cuidado de su abuela paterna.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

De acuerdo a los informes presentados se pudo determinar que la solicitante a muy temprana edad ha adquirido esta condición de marginalidad que se mantuvo en el tiempo, llegando en últimas a convivir en un sector marginado de la ciudad de Barrancabermeja, a donde arribó con su hijo y dada la precaria situación económica y social, como ella lo afirma en su manuscrito, la llevaron a aceptar realizar la conducta delictiva, consistente en ingresar sustancia estupefaciente al establecimiento penitenciario de esa ciudad, en procura de obtener unos cuantos recursos con los cuales poder adquirir los uniformes y útiles escolares de su descendiente, por lo que se concluye que este último presupuesto igualmente se satisface.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada** Confraternidad Carcelaria De Colombia

**Descripción de la plaza:** Apoyo en actividades de carácter comunitario y mantenimiento de espacios comunitarios.

**Detalles del plan de trabajo:** La mujer deberá trabajar por un periodo de tiempo que asciende a 283 semanas, que equivalen a 1.415 horas de utilidad pública.

## Resumen del Auto No. 21

### 8. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 64 meses

**Delito:** Trafico fabricación, o porte de estupefacientes.

### 9. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal.

### 10. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son Copia de los registros civiles de los hijos de la condenada, Informe Psicosocial y lo señalado por el fallador en sentencia condenatoria.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la existencia de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar y que están asociadas a la comisión del delito a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son: Informe Psicosocial, lo señalado por el fallador en sentencia condenatoria y bases de datos de Departamento de Planeación Nacional.

### 11. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 12. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Se pudo establecer que la solicitante, es madre de 4 menores de edad y pese a convivir con su compañero permanente, este presenta una discapacidad física que solo le permite trabajar esporádicamente, por esta razón se encuentra acreditada la deficiencia sustancial de apoyo del otro miembro de la pareja. De acuerdo al informe presentado por la asistente social la solicitante ejerce apropiadamente su rol, es responsable tanto en la crianza de sus hijos como en el sustento económico del hogar para poder satisfacer las necesidades básicas de toda la familia, actualmente

continúa a cargo a sus menores hijos de edad, quienes dependen económica y afectivamente de la anterior, toda vez que el padre de los menores de edad ya no convive con la mujer.

### **13. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se pudo determinar que la solicitante, reside actualmente en una invasión elaborada en tabla y láminas de zinc, cuenta con una habitación y una sala grande, baño y cocina, actualmente no paga arriendo, toda vez que el lote fue invadido hace 8 años. La vivienda no cuenta con servicios públicos, cuenta con pozo y alcantarillado, el servicio de energía es obtenido de conexiones realizadas a las redes existentes, por lo tanto no cancelan valores por servicio de luz. Tampoco cuentan con servicio de gas natural, por lo que requiere la compra de cilindros. Por otro lado, se encontró que, en las bases de datos de Departamento de Planeación Nacional, en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos, la mujer aparece categorizada en A3 Pobreza Extrema.

### **14. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

**Descripción de la plaza:** Asistencia a entidades públicas para el mejoramiento del servicio.

**Detalles del plan de trabajo:** La solicitante deberá cumplir un total de 796,5 horas, sobre las cuales trabajara un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente por cumplir. Lo anterior de lunes a viernes, con el fin de que no se interrumpan la jornada educativa de la condenada. Pero no podrá superar 8 horas diarias ni 20 semanales.

## Resumen del Auto No. 22

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 64 meses

**Delito:** Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes - Agravado.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son Copia de los registros civiles de los hijos de la condenada, Informe Psicosocial y lo señalado por el fallador en sentencia condenatoria.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la existencia de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar y que están asociadas a la comisión del delito a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son: Informe Psicosocial, lo señalado por el fallador en sentencia condenatoria y bases de datos de Departamento de Planeación Nacional.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes - Agravado. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Se pudo establecer que la solicitante presenta un embarazo de alto riesgo y tiene una hija con síndrome de down, que requiere supervisión de un adulto. Así mismo que no cuenta con red de apoyo familiar dado a conflictos internos. Aun cuando depende del apoyo de su pareja y padre del hijo que espera, es el único apoyo de su hija y debe continuar garantizándole espacios de bienestar y protección. De igual forma, de acuerdo al Informe de Asistencia Social se evidenció que la solicitante es una mujer que reúne varias condiciones de vulnerabilidad, pertenece a una familia

monoparental, donde es quien responde económicamente por el hogar y por el cuidado de sus hijas; es madre de una niña con discapacidad, se encuentra desempleada, en ocasiones de manera informal, hace turnos en un colegio haciendo aseos y sus ingresos actualmente oscila en \$50.000 pesos mensuales; sin embargo, tiene una red de apoyo conformada por miembros de la familia extensa, no tiene casa propia, vive en una casa familiar donde su madre la aloja de manera temporal en un apartamento, debido a la difícil situación económica. De conformidad con lo anterior, se encuentra entonces que, la mujer actualmente continúa a cargo de sus hijos menores de edad, una de ellas presenta una condición especial, quienes dependen económica y afectivamente de ella.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se pudo determinar que la situación socioeconómica y la calidad de vida de la mujer y de su sistema familiar se ven afectadas significativamente por la presencia de múltiples factores que aumenta el grado de vulnerabilidad, como: bajo nivel educativo, no tenencia de vivienda, dificultades para tener acceso al desarrollo de competencias laborales e ingresar a un empleo formal, desempleo, ingresos muy inferiores al salario mínimo legal vigente (SMLMV), madre de una menor con discapacidad, y la responsabilidad de la privada de la libertad en el sostenimiento y cuidado de las hijas; estos factores son agravados por la difícil situación económica y por las limitaciones y estigmatización causadas por la privación de la libertad.

El despacho indica que pese a no haberse establecido expresamente en la sentencia condenatoria que la comisión del delito estuvo vinculada con una situación de vulnerabilidad o marginalidad, las circunstancias que rodearon el mismo y de las condiciones socioeconómicas que presenta la sentenciada, se infiere que, las actuales condiciones de marginalidad acreditadas por la sentenciada sí pudieron tener gran influencia en la comisión del delito.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

**Descripción de la plaza:** Asistencia a entidades públicas para el mejoramiento del servicio.

**Detalles del plan de trabajo:** La solicitante deberá cumplir un total de 840 horas, sobre las cuales trabajara un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente por cumplir. Lo anterior de lunes a viernes, con el fin de que no se interrumpen la jornada educativa de la condenada. Pero no podrá superar 8 horas diarias ni 20 semanales.

## Resumen del Auto No. 23

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 64 meses

**Delito:** Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes - Agravado.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal.

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son Copia de los registros civiles de los hijos de la condenada, Informe Psicosocial y lo señalado por el fallador en sentencia condenatoria.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la existencia de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar y que están asociadas a la comisión del delito a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son: Informe Psicosocial, lo señalado por el fallador en sentencia condenatoria y bases de datos de Departamento de Planeación Nacional.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes - Agravado. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Se pudo establecer que a la solicitante está a cargo de su hijo menor de 7 años; conformando de esta manera una familia monoparental, con fuertes lazos afectivos, intercambios emocionales sanos y adecuados canales de comunicación. El niño vive bajo el cuidado de la mujer y esta situación persiste en la actualidad. Se comprueba también que la solicitante responde económicamente por el hogar y por el cuidado del hijo de 7 años de edad, debido a que el padre del menor falleció.



## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se pudo determinar en las bases de datos de Departamento de Planeación Nacional, que la mujer aparece categorizada en A4 Pobreza Extrema. Pese a que en la sentencia condenatoria no se determinó si la comisión del delito estuvo vinculada con una situación de vulnerabilidad o marginalidad, del análisis del tipo de delito, las circunstancias que rodearon el mismo y de las condiciones socioeconómicas que presenta la sentenciada el Despacho deduce que las actuales condiciones de marginalidad acreditadas por la solicitante tuvieron que tener gran influencia en la comisión del delito.

De acuerdo a lo analizado por el despacho, las reglas de experiencia indican que las mujeres que asumen la responsabilidad de sostener a sus familias enfrentan desafíos adicionales debido a la falta de oportunidades laborales, acceso limitado a recursos y apoyo social insuficiente, situaciones tales de precariedad que pueden llevar a la adopción de conductas delictivas como un medio desesperado de subsistencia o de enfrentamiento a situaciones de violencia o exclusión.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

**Descripción de la plaza:** Asistencia a entidades públicas para el mejoramiento del servicio.

**Detalles del plan de trabajo:** La solicitante deberá cumplir un total de 1068.5 horas, sobre las cuales trabajara un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente por cumplir. Lo anterior de lunes a viernes, con el fin de que no se interrumpan la jornada educativa de la condenada. Pero no podrá superar 8 horas diarias ni 20 semanales.

Se notifica personalmente el contenido de la providencia a la solicitante quién se encuentra en prisión domiciliaria.

## Resumen del Auto No. 24

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 64 meses

**Delito:** Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes - Agravado.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son Copia de los registros civiles de los hijos de la condenada, Informe Psicosocial y lo señalado por el fallador en sentencia condenatoria.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la existencia de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar y que están asociadas a la comisión del delito a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son: Informe Psicosocial y lo señalado por el fallador en sentencia condenatoria y bases de datos de Departamento de Planeación Nacional.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de Tráfico fabricación, o porte de estupefacientes - Agravado. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Se pudo establecer que la solicitante pertenece a una familia monoparental que conforme junto con sus tres hijos, además vive en una residencia arrendada ubicada en la zona urbana de Yopal, del barrio Villa Nariño, están acomodados en dos habitaciones disponibles para ella y sus hijos, se acredita también que la mujer es la responsable económica del sistema familiar. Por otro lado, el padre de los menores no le presta ayuda económica.

Los hijos de la solicitante, actualmente se encuentran estudiando en el jardín infantil y es ella quien se encarga del cuidado y manutención de los niños. En la actualidad integrantes del sistema familiar le ayudan económicamente de manera ocasional.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se pudo determinar que la solicitante pertenece a una familia monoparental, donde ella es quien responde económicamente por el hogar y por el cuidado de los hijos; no cuenta con casa propia, vive en la zona urbana del municipio de Yopal; se encuentra desempleada, en ocasiones de manera informal, hace turnos vendiendo comidas y haciendo aseos en casas de familia y sus ingresos actualmente promedian \$600.000 mensuales.

En la revisión documental se encontró que, en las bases de datos de Departamento de Planeación Nacional, la mujer aparece categorizada en B4 Pobreza Moderada. La presencia de múltiples factores como: ingresos muy inferiores al salario mínimo legal vigente, no tenencia de vivienda, bajo nivel educativo, dificultades para tener acceso al desarrollo de competencias laborales e ingresar a un empleo formal, el desempleo, la responsabilidad de la solicitante en el sostenimiento y cuidado de los hijos, sumados a la difícil situación económica, y a las limitaciones y estigmatización por estar privada de la libertad, acreditan la situación de marginalidad.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

**Descripción de la plaza:** Asistencia a entidades públicas para el mejoramiento del servicio.

**Detalles del plan de trabajo:** La solicitante deberá cumplir un total de 649 horas, sobre las cuales trabajara un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente por cumplir. Lo anterior de lunes a viernes, con el fin de que no se interrumpan la jornada educativa de la condenada. Pero no podrá superar 8 horas diarias ni 20 semanales.

Se notifica personalmente el contenido de la providencia a la solicitante quién se encuentra en prisión domiciliaria.

## Resumen del Auto No. 25

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 50 meses

**Delito:** Hurto Calificado Tentado En Concurso Heterogéneo Con Daño En Bien Ajeno.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Santa Marta.

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son Copia de los registros civiles de los hijos de la condenada e Informe Psicosocial.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son Copia de los registros civiles de los hijos de la condenada e Informe Psicosocial.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de Hurto Calificado Tentado En Concurso Heterogéneo Con Daño En Bien Ajeno. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Por medio de pruebas obtenidas, el juez logra corroborar que el grupo familiar de la solicitante, la cual está compuesta por su hijo de 18 quien tiene problemas de drogadicción, los cuales empeoraron tras la captura de la mujer; su hija de 15 años quien a partir de la captura de la sentenciada no siguió acudiendo a la institución educativa y la una menor de 3 años. De acuerdo a lo informado en la visita de la asistente social se informó por la abuela de los menores de 74 años de edad, que el padre de los hijos pese a residir en la ciudad de Bogotá D.C, jamás ha ayudado a su hija en la manutención ni crianza de sus hijos.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

De acuerdo a los informes presentados, se pudo determinar que existían carencias económicas en la vivienda de su grupo familiar y su entorno social que no permiten suplir en su totalidad las obligaciones básicas para atender a cada uno de los integrantes de la familia.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Asistencia a entidades públicas para el mejoramiento del servicio.

**Detalles del plan de trabajo:** La solicitante contará con quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria del auto para presentarse ante el despacho judicial y definir el plan de servicios, atendiendo el lugar más cercano a su domicilio o a sus vínculos sociales y familiares, horario y el plan de cumplimiento del servicio, de manera que no interfiera con su jornada laboral o educativa.

## Resumen del Auto No. 26

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 60 meses

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Medellín.

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son Copia de los registros civiles de los hijos de la condenada, manifestaciones de la sentenciada, su madre y dos conocidos.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la existencia de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar y que están asociadas a la comisión del delito a partir de las pruebas que obran en el expediente, las cuales son: Bases de datos de Departamento de Planeación Nacional.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No reporta antecedentes ni está inmersa en excepciones legales, por lo que cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Se pudo establecer que la solicitante, antes de ser privada de su libertad era quien ejercía la jefatura del hogar compuesto por sus tres hijos menores, siendo ella quien tenía a su cargo la provisión económica y de cuidados en el hogar, obligación que ejercía en solitario pues los progenitores de los menores nunca atendieron sus responsabilidades como padres, siendo su única ayuda la abuela materna de los menores.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se pudo determinar que la solicitante atravesaba circunstancias de dificultad económica y marginalidad que afectaban la manutención del hogar, quien en solitario, sin estudios completos de bachiller que le permitieran acceder a una posibilidad de trabajo formal remunerado, y con los ingresos que obtenía de realizar trabajos varios pues no contaba con un trabajo formal estable, debía cubrir sus gastos y los de sus hijos menores de edad quienes se afirmó, no recibían el apoyo y cuidado de sus progenitores, eventualmente sólo de su abuela materna, situación que conllevó a la vinculación de la sentenciada en actividades ilegales para obtener ingresos con los cuales cubrir los gastos.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Alcaldía del Municipio.

**Descripción de la plaza:** Actividades complementarias de apoyo para el mejoramiento de la prestación del servicio público.

**Detalles del plan de trabajo:** La solicitante deberá cumplir un total de 1092 días, sobre las cuales trabajara un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente por cumplir. Lo anterior no podrá interferir en la jornada educativa o laboral de la condenada. Pero no podrá superar 8 horas diarias ni 20 semanales.